

PROCESO:	DIVISION MATERIAL
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00020-00
DEMANDANTE:	JESUS ADONAY BENAVIDEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO, SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, Y LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

INFORME SECRETARIAL: Timbío, Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que dentro del presente asunto el Dr. Edison Rivera Zambrano, apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico de 02/05/2023, allega RENUNCIA DEL PODER conferido por el señor JESUS ADONAY BENAVIDES. Se anexa al expediente digital el documento recibido, ausente de la información al poderdante. Así mismo informo a la señora Juez, que revisado el expediente digital y la correspondencia en el correo institucional de este despacho no hay pronunciamiento de la parte demandante en relación con el requerimiento realizado mediante auto del 17 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Atendiendo al memorial suscrito por el Dr. Edison Rivera Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.812.829 de la Unión, abogado titulado con tarjeta profesional No. 133.134 del C. S. de la J., mediante el cual presenta renuncia al Poder a él conferido, por parte del señor JESUS ADONAY BENAVIDES, dentro del proceso de la referencia, en contra de los señores JOSE JAIR CAMPO, SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, Y LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, el mismo no reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso que establece:

"Art. 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso

...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Teniendo en cuenta la citada norma y en vista de que, en el presente proceso, se allegó solamente el escrito de renuncia, el cual no es suficiente, pues se debe acompañar de la comunicación enviada a su poderdante, por lo que no es procedente aceptar la renuncia presentada por el apoderado.

PROCESO:	DIVISION MATERIAL
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00020-00
DEMANDANTE:	JESUS ADONAY BENAVIDEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO, SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, Y LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

Por otro lado, mediante auto interlocutorio No. 048 de 17 de febrero de 2.023, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que informara al despacho "de las acciones tendientes a la notificación de la demandada ANYELA MARINA ROSERO, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o allegue prueba sumaria donde se establezca que el correo electrónico anyelamar78@gmail.com pertenece a la demandada en mención y proceda a realizar la notificación electrónica de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; así mismo, informe de la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 120-146512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allegando su correspondiente certificado, y sobre la notificación personal de ELVIO OCTAVIO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y MINISTERIO PÚBLICO, quienes están por no notificados". Del cual revisando el expediente digital y la correspondencia en el correo institucional de este despacho no hay pronunciamiento de dicho requerimiento, por lo que se solicita al apoderado de la parte demandante, se sirva allegar el correspondiente certificado de tradición del inmueble con F.M.I No. 120-146512 con su respectiva inscripción de la demanda de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, así mismo adjuntar constancias de la respectivas notificaciones personales a la parte demandada ELVIO OCTAVIO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y MINISTERIO PÚBLICO e informe a este despacho con prueba si quiera sumaria si el correo electrónico del anyelamar78@gmail.com pertenece a la demandada ANYELA MARINA ROSERO, para que se proceda a realizar la notificación electrónica de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior se hará de conformidad con el art 317 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBIO-CAUCA,

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR LA RENUNCIA DEL PODER conferido al Dr. Edison Rivera Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.812.829 de la Unión, abogado titulado con tarjeta profesional No. 133.134 del C. S. de la J, por las razones anteriormente expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, el Dr. Edison Rivera Zambrano, para que un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído se apersona del presente asunto y adelante las gestiones tendientes a surtir, para darle continuidad al proceso, so pena de que vencido el término se tenga por terminado mediante la figura de desistimiento tácito, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

PROCESO:	DIVISION MATERIAL
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00020-00
DEMANDANTE:	JESUS ADONAY BENAVIDEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO, SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, Y LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 047

Hoy, 31 de mayo de 2023

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria